

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3608-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 8, 9, 26, 36, 46, 48, 68, 85, 93 y 95 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa y del Dip. Exaltación González Ceceña
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	12 de julio de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de julio de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Agricultura y Sistemas de Riego

### II.- SINOPSIS

Establecer como obligación de Agroasemex, Institución Nacional de Seguros, desarrollar, mantener actualizado y hacer público un sistema de información sobre los bienes asegurados y su siniestralidad. Incluir la obligación de los Fondos de Aseguramiento de contar con una auditoría externa especializada. Fortalecer la capacitación técnica, operativa y financiera de los Fondos de Aseguramiento y de los Organismos Integradores para garantizar su desarrollo y consolidación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con los artículo 27 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL</b></p> <p><b>Artículo 8o.</b> El registro para operar como Fondo de Aseguramiento será otorgado por la Secretaría, para lo cual se seguirá el procedimiento que a continuación se señala:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Tratándose de aquellos Fondos de Aseguramiento que pretendan obtener registro y que opten por el régimen de no afiliados, podrán acudir directamente ante la Secretaría, <i>a efecto de que ésta designe al Organismo Integrador que se encargará de emitir el dictamen correspondiente, continuando con el procedimiento señalado en el inciso anterior;</i></p> <p><b>IV. a IX. ...</b></p> <p><b>Artículo 9o.</b> La solicitud para la obtención del dictamen, deberá acompañarse de lo siguiente:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman los artículos 8, 9, 26, 36, 46, 48, 68, 85, 93 y 95 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 8o.</b> El registro para operar como Fondo de Aseguramiento será otorgado por la Secretaría, para lo cual se seguirá el procedimiento que a continuación se señala:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Tratándose de aquellos Fondos de Aseguramiento que pretendan obtener registro y que opten por el régimen de no afiliados, podrán acudir directamente ante la Secretaría;</p> <p><b>IV. a IX. ...</b></p> <p><b>Artículo 9o.</b> La solicitud para la obtención del dictamen, deberá acompañarse de lo siguiente:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p>

...  
...  
...  
...

**Artículo 26.** Para ser socio de un Fondo de Aseguramiento se requiere:

**I. a II. ...**

**III.** *No ser socio de otro Fondo de Aseguramiento, excepto en lo previsto en la fracción VI de este mismo artículo. En caso de que el interesado haya participado en otro Fondo de Aseguramiento deberá presentar el acta de la Asamblea General que haya acordado su separación; o bien, la solicitud de separación recibida por el Fondo de Aseguramiento al que perteneció, cuando no se le hubiere dado respuesta a la misma en el plazo a que se refiere el artículo siguiente;*

**IV. a V. ...**

**VI.** *El socio de un Fondo de Aseguramiento puede pertenecer a otro, siempre y cuando el Fondo de Aseguramiento al que pertenezca originalmente no pueda otorgarle los servicios de aseguramiento, lo que acreditará con la constancia respectiva que dicho Fondo de Aseguramiento expida, y*

**VII. ...**

...

...  
...  
...

**Artículo 26.** Para ser socio de un Fondo de Aseguramiento se requiere:

**I. a II. ...**

**III. Derogado**

**IV. a V. ...**

**VI. Derogado**

**VII. ...**

...

**Artículo 36.** En las operaciones de seguros, los Fondos de Aseguramiento deberán aplicar las coberturas, tarifas de cuotas, deducibles, sumas aseguradas, normas, participación a pérdidas, franquicias, Condiciones Generales y Especiales, y demás elementos y componentes relativos al aseguramiento, conforme a alguna de las dos siguientes opciones:

**I. a II. ...**

La determinación del costo de cuotas de aseguramiento deberá tomar en consideración los índices de siniestralidad de la zona en la que opere, así como la experiencia siniestral del mismo y de los socios.

**Artículo 46.** Las solicitudes para obtener registro para operar como *Organismo Integrador Nacional, Estatal o Local*, deberán presentarse ante la Secretaría, acompañadas de la documentación e información que se señala en el artículo 48 de esta *Ley*, y *en el caso de los Organismos Integradores Estatales y Locales, dicha documentación deberá incluir además un dictamen del Organismo Integrador Nacional o Estatal según corresponda, que en caso de ser favorable, incluya las funciones que delegará conforme a lo previsto en el artículo 47.* Los registros que otorgue la Secretaría serán por su propia naturaleza intransmisibles.

**Artículo 36.** En las operaciones de seguros, los Fondos de Aseguramiento deberán aplicar las coberturas, tarifas de cuotas, deducibles, sumas aseguradas, normas, participación a pérdidas, franquicias, Condiciones Generales y Especiales, y demás elementos y componentes relativos al aseguramiento, conforme a alguna de las dos siguientes opciones:

• **y II. ...**

La determinación del costo de cuotas de aseguramiento deberá tomar en consideración los índices de siniestralidad de la zona en la que opere, así como la experiencia siniestral del mismo y de los socios. **Con este propósito, Agroasemex desarrollará y mantendrá actualizado un sistema de Información sobre los bienes asegurados y su siniestralidad, variables meteorológicas, ubicación geo-referenciada de los beneficiarios, entre otra información relevante, el cual será público para consulta de todos los oferentes del sistema de seguros agropecuarios.**

**Artículo 46.** Las solicitudes para obtener registro para operar como organismo integrador nacional, estatal o local, deberán presentarse ante la secretaria, acompañadas de la documentación e información que se señala en el artículo 48 de esta ley. Los registros que otorgue la secretaria serán por su propia naturaleza intransmisibles.

...

**Artículo 48.** Los Organismos Integradores al solicitar su registro ante la Secretaría, deberán acompañar a su solicitud:

**I. a IV. ...**

**V.** *En el caso de Organismos Integradores Estatales y Locales, el dictamen del Organismo Integrador Nacional.*

...

**Artículo 68.** El Fondo de Aseguramiento no afiliado deberá celebrar un contrato de prestación de servicios de Seguimiento de Operaciones con el Organismo Integrador que elija o con el Organismo Integrador o entidad que le designe la Secretaría. En el caso de una entidad distinta de un Organismo Integrador, ésta no podrá ser la que le brinde el servicio de reaseguro al Fondo de Aseguramiento de que se trate.

...

El Fondo de Aseguramiento no afiliado tendrá todas las obligaciones de los Fondos de Aseguramiento afiliados inherentes al servicio previsto en este artículo incluyendo la de cubrir el costo de dicho servicio.

...

**Artículo 48.** Los organismos integradores al solicitar su registro ante la secretaria, deberán acompañar a su solicitud:

I a IV. ...

**V. Derogado**

...

**Artículo 68.** El Fondo de Aseguramiento no afiliado deberá celebrar un contrato de prestación de servicios de Seguimiento de Operaciones con el Organismo Integrador que elija o con el Organismo Integrador o entidad que le designe la Secretaría. En el caso de una entidad distinta de un Organismo Integrador, ésta no podrá ser la que le brinde el servicio de reaseguro al Fondo de Aseguramiento de que se trate.

...

El fondo de aseguramiento no afiliado tendrá todas las obligaciones de los fondos de aseguramiento afiliados inherentes al servicio previsto en este artículo incluyendo la de cubrir el costo de dicho servicio **y contar con una auditoría externa especializada para el desempeño de sus operaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.**

**Artículo 85.** La Secretaría tendrá además de las facultades que se le otorgan en otros artículos de esta Ley, las que se señalan en este Capítulo.

...  
...  
...

- Sin correlativo vigente

...

**Artículo 93.** Las acciones de fomento y apoyo a los Fondos de Aseguramiento y de fomento a sus Organismos Integradores, serán las que se definan en los programas de apoyo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación y se sujetarán a las reglas de operación que emitan las autoridades competentes de acuerdo con dicho Decreto. Estas acciones de fomento y apoyo, estarán referidas a promover apoyos al productor que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento; a respaldar y fortalecer el servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones, dispuesto por esta Ley; a consolidar el funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento; a impulsar su capacitación; a promover la constitución de nuevos Fondos de Aseguramiento; a desarrollar nuevos productos y coberturas de seguros; a fortalecer las estructuras técnicas de los Fondos de Aseguramiento; y en general, todas aquéllas que contribuyan a respaldar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones de esta

**Artículo 85.** La Secretaría tendrá además de las facultades que se le otorgan en otros artículos de esta Ley, las que se señalan en este Capítulo.

...  
...  
...

**Asimismo, los fondos de aseguramiento tendrán la obligación de contar con una auditoría externa especializada, que les permita el desempeño de sus operaciones de una forma sana y sustentable en el largo plazo, en apego al objeto social para el cual fueron creados, conforme a las disposiciones previstas en esta ley. Para tal efecto, podrá recurrir a Agroasemex o a una empresa que le brinde este servicio técnico calificado.**

...

**Artículo 93.** Las acciones de fomento y apoyo a los Fondos de Aseguramiento y de fomento a sus Organismos Integradores, serán las que se definan en los programas de apoyo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación y se sujetarán a las reglas de operación que emitan las autoridades competentes de acuerdo con dicho Decreto, **así como a las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas contenidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Estas acciones de fomento y apoyo, estarán referidas a promover apoyos al productor, **prioritariamente a los que se encuentren en situación de mayor pobreza, marginación y vulnerabilidad,** que coadyuven a cubrir las primas del servicio de aseguramiento; a respaldar y fortalecer el servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones, dispuesto por esta Ley; a consolidar el funcionamiento de los Fondos de Aseguramiento; a

Ley.

- Sin correlativo vigente

**Artículo 95.** Los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. a V. ...

**VI.** Los términos para proporcionar capacitación al interior de los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

impulsar su capacitación; **a difundir los beneficios** y promover la constitución de nuevos Fondos de Aseguramiento **en el territorio nacional, principalmente en la zonas centro, sur y sureste del país;** a desarrollar nuevos productos y coberturas de seguros; a fortalecer las estructuras técnicas de los Fondos de Aseguramiento; y en general, todas aquéllas que contribuyan a respaldar y facilitar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

**Las acciones de fomento y apoyo a los Fondos de Aseguramiento y de fomento a sus Organismos Integradores que ejerzan recursos públicos no deberán rebasar tres años consecutivos en que se otorgue apoyo para fortalecer las estructuras técnicas y el seguimiento de operaciones, a fin de que se incida en su sano y equilibrado desarrollo.**

**Artículo 95.** Los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. a V. ...

**VI.** Los términos para proporcionar capacitación **técnica, operativa y financiera** al interior de los Fondos de Aseguramiento y los Organismos Integradores sobre la materia objeto de este artículo, **de tal forma que se garantice su desarrollo y consolidación.** Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> A los 180 días de la entrada en vigor de este decreto, la Secretaría y Agroasemex están obligadas a realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes.</p>